

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., viernes, 21 de junio de 2019

20192100024113

Al responder cite este Nro.
20192100024113

PARA: Lida Casas García, Supervisora Convenio FAO 517 de 2017
DE: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
ASUNTO: Respuesta memorando 20193200020323 – Solicitud Emisión de Concepto.

Cordial saludo,

En atención, al radicado de la referencia, por medio del cual la Supervisora Convenio FAO 517 de 2017, solicita que se le especifique cuál es la ruta jurídica de atención que se requiere, con relación a la venta de activos productivos suministrados en el marco de la ejecución de la Resolución No. 1452 de 2017 cofinanciada por la ADR, y a su vez se señalen, los pasos a seguir en relación con el uso del saldo monetario a favor que la comunidad de la zona Nro. 3 del resguardo indígena Emberá Katío del Alto Andágueda, me permito proferir el correspondiente concepto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, profirió la Sentencia 007 del 23 de septiembre de 2014, por medio de la cual dispone:

“ORDENAR a las entidades e instituciones del nivel nacional, departamental y municipal ejecutar, en un plazo perentorio, los compromisos adquiridos en el marco del retorno de la población Embera Katío desplazada del resguardo del Alto Andágueda. Teniendo como referente a todos y todas las integrantes del pueblo Embera Katío integrante del resguardo del Alto Andágueda garantizando los mínimos estándares constitucionalidad en esta materia, teniendo en cuenta los principios de dignidad, sostenibilidad y voluntariedad. En el marco del enfoque diferencial y la reparación integral para las víctimas.”

Posteriormente, por medio del auto de seguimiento 025 del 05 de noviembre de 2015, se vinculó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y el AUTO 144/16 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, parágrafo 2 del Decreto-ley 2365 de 2015, vincula de forma automática a la ADR para dar cumplimiento a las ordenes en cuestión.

2. Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en las señaladas providencias, el presidente de la ADR, profirió la Resolución 1452 de 2017, “Por medio de la cual se aprueba la cofinanciación del proyecto integral de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa asociativa No. 2017-030”; acto administrativo cuyo artículo segundo de la parte resolutive, referente al monto asignado, fue modificado por medio de la Resolución 0778 de 2018, fijando el monto final de la cofinanciación en la suma de \$346.452.142.

3. El 19 de octubre de 2017, se notificó personalmente al representante legal de la comunidad beneficiaria, la Resolución 1452 de 2017 y se suscribió la correspondiente Acta de Compromiso que trata el parágrafo del artículo tercero de la parte resolutive de dicho acto administrativo.

4. Entre los días 1 y 5 de abril de 2019, la ADR realizó visita de acompañamiento, en la que se constató la ocurrencia de un evento climático cuyas consecuencias se especificaron así:

“La evaluación de daños realizada por el CTGP, indica que las pérdidas no son totales tal como lo manifestaba el cabildo indígena. El dato exacto de los daños ocasionados por el evento climático en las 21 hectáreas de cacao es el siguiente:

- *Pérdida total: 1 hectárea*
- *Pérdida Parcial superior al 60% 8 hectáreas*
- *Pérdida parcial inferior al 10% 12 hectáreas”*

A su vez, en dicha inspección, se determinó por parte de los funcionarios de la ADR que:

“Esta comunidad ya no cuenta con las guadañas otorgadas por el PIDAR (21 unidades). La comunidad manifiesta que la razón de su venta obedece a las necesidades económicas para adquirir tejas y madera necesarias para la adecuación de la nueva comunidad la cual fue trasladada monte adentro.”

Finalmente, en comité adelantado el 06 de junio del año en curso, con la asistencia del Enlace Técnico FAO; Gestor UTT 5 Antioquia – Choco; Gestores Vicepresidencia de Integración Productiva y Oficina Jurídica, se manifestó por parte del enlace técnico de FAO, que en la visita realizada a la comunidad de Alto Palmira con posterioridad al derrumbe que genero una situación de pérdida de un porcentaje menor del proyecto productivo, se socializaron con la comunidad las posibles opciones de inversión para los recursos pendientes de ejecutar dentro de los cuales se encuentran: “Colinos de plátano,

herramientas menores, agro insumos biológicos y carretillas tipo Buggy - De igual forma se manifiesta que existe un saldo de \$76.159.271 y que la propuesta presentada tendría un valor de \$ 56.916.200 dejando aun un saldo posterior a la intervención de \$ 19.243.071”.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de determinar las acciones pertinentes, respecto al uso del saldo monetario a favor que la comunidad de la zona Nro. 3 del resguardo indígena Emberá Katío del Alto Andágueda, es pertinente señalar, que el **Procedimiento de implementación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial**, proferido por la Vicepresidencia de Integración Productiva el 23 de noviembre de 2018, señala en su numeral 5.5.3, el procedimiento a seguir para la inversión de excedentes de recursos, como se puede apreciar a continuación:

*“5.5.3 DE LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE RECURSOS
En la etapa de implementación del proyecto integral, se pueden presentar casos de políticas de descuento por parte de proveedores, estrategias de compras de escala, volatilidad de moneda extranjera o cualquier otro motivo, en los cuales se logran obtener reducciones en los precios de insumos y/o maquinaria, reflejándose en el estado presupuestal del proyecto un excedente de dinero posterior a las inversiones contempladas dentro de la formulación y cofinanciación del proyecto.*

Presentada cualquiera de estas situaciones, estos recursos provenientes de excedentes deben ser ejecutados consensuadamente con el representante de los beneficiarios, para mejorar o complementar los mismos fines de la cofinanciación del PIDAR, los cuales deben ser aprobados en el marco del CTG.”

Por su parte el numeral 5.5 ibidem, dispone:

“5.5. COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN – CTG

Para cada proyecto cofinanciado por la ADR, se conformará un Comité Técnico de Gestión del Proyecto, como instancia para la ejecución, aprobación y seguimiento a la implementación de acuerdo a los objetivos propuestos.”

De la lectura del antecedente administrativo transcrito literalmente, podemos concluir que en asuntos como el que nos ocupa, en el cual se evidencia la existencia de recursos pendientes de ejecutar, por la suma de \$76.159.271 y las posibles opciones de inversión de tales capitales se socializaron en visita realizada a la comunidad de Alto Palmira, resulta procedente dar aplicación a la citada norma y adelantar la ejecución de los

señalados recursos en los términos de la citada norma, con las opciones acordadas con los beneficiarios, previa aprobación del correspondiente Comité Técnico de Gestión.

En segundo lugar, respecto a la venta de activos productivos suministrados en el marco de la ejecución de la Resolución No. 1452 de 2017 cofinanciada por la ADR, es pertinente recordar que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del citado acto administrativo:

“La adjudicación de la cofinanciación conlleva la obligación de los beneficiarios y de la asociación que los representa, de cumplir con los postulados del proyecto, so pena de reintegrar a la Agencia de Desarrollo Rural el valor de las inversiones realizadas, de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin.”

PARÁGRAFO: En el acto de notificación de la presente decisión, el representante legal de la forma organizativa y representante de los beneficiarios, suscribirá el formato se “Acta de Compromiso y Corresponsabilidad del Proyecto Integral de desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial” el cual hace parte de la presente resolución.”

En tal virtud, el 19 de octubre de 2017 se suscribió la correspondiente Acta de Compromiso, por parte del representante legal de los beneficiarios, documento que en su artículo tercero, señala que el mismo, será solidariamente responsable junto con sus representados, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto integral y particularmente de la de “No vender, arrendar, permutar los bienes entregados en el marco del proyecto”.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe presentado con ocasión de la visita de acompañamiento realizada por la ADR, entre los días 1 y 5 de abril de 2019, en el cual se expresa que: *“Esta comunidad ya no cuenta con las guadañas otorgadas por el PIDAR (21 unidades). La comunidad manifiesta que la razón de su venta obedece a las necesidades económicas para adquirir tejas y madera necesarias para la adecuación de la nueva comunidad la cual fue trasladada monte adentro.”*, se pone en evidencia un presunto incumplimiento a lo dispuesto, tanto en la Resolución No. 1452 de 2017, como en lo pactado en su correspondiente Acta de Compromiso.

Por consiguiente, es necesario acudir a las facultades coercitivas otorgadas en su calidad de supervisora del Convenio FAO 517 de 2017, con el fin de buscar el reintegro a la ADR del valor de las inversiones realizadas.

No obstante, y dada la condición de los beneficiarios en el asunto sub examine, como sujetos de especial protección constitucional, se sugiere a la supervisora del convenio, coordinar las acciones pertinentes con la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio

del Interior, para encontrar salidas a la situación expuesta, buscando salvaguardar los derechos de los beneficiarios y dar cumplimiento a los lineamientos jurídicos del caso.

Finalmente, se precisa que el presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y se reitera que es función de la Vicepresidencia de Integración Productiva, impartir directrices o lineamientos a las Unidades Técnicas Territoriales¹.

Cordialmente,



DIEGO E. TIUZO GARCÍA

Anexos: 0

Copia: N/A

Elaboró: Mauricio Díaz Moncada, Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Mauricio Díaz Moncada, Abogado Oficina Jurídica
Aprobó: Diego E. Tiuzo García



¹ Numeral 10 del artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015.

